



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado, los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del cantón Nangaritza, domiciliada en la parroquia Guayzimi, cantón del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Zamora Chinchipe, con oficio No. 208 DPA/ZCH, de 19 de octubre del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 954 DDC/DGOC, de 28 de noviembre del 2001, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 005 DNA, de 7 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del cantón Nangaritza, domiciliada en la parroquia Guayzimi, cantón del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, con la siguiente modificación:

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Betancourt Luzón Luis Alberto	110188807-9
2	Conza Quezada Luis Mario	110060880-9
3	Guaya Aguiñaca José Alfredo	190010260-7
4	Jumbo Merino Angelcinio	190025671-8
5	Saca Poma Manuel Asunción	110139175-1
6	Salinas Ajila Orlando Guillermo	110037388-3
7	Salinas Carlos Alberto	110049580-1
8	Sanmartín Mejía Carlos Iván	190036805-9
9	Sanmartín Mejía Zoila Elizabeth	190022751-1
10	Sanmartín Quezada César Augusto	190001535-3
11	Sinchire Ajila Paco Leonidas	190030675-2
12	Torres Alvarez Servilio	190007320-4
13	Torres Conde Millian Ismael	190025763-3
14	Vega Arrobo Filomeno Santos	110037098-8
15	Villalta Mijas Héctor de Jesús	190003187-1
16	Víñan Jiménez Luis Modesto	190009981-1



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

17	Víñan Jiménez Rosa Amalia	190002125-2
18	Víñan Jiménez Tomás Esteban	190011989-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 25 ENE 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DEL CANTON
NANGARITZA.
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CAPTULO PRIMERO .

DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y OBJETIVOS.

- Art. 1. Constituyese la Asociación de Ganaderos del Cantón Nangaritza, según "Reglamento para el reconocimiento de organizaciones de carácter agropecuario y forestal", expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial N° 0161 del 9 de Diciembre de 1992, con domicilio en Guayzimi, Cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador y de duración ilimitada. Podrá establecer núcleos o filiales en las parroquias del cantón de conformidad con los siguientes estatutos.
- Art. 2. La Asociación de Ganaderos del Cantón Nangaritza está constituida por propietarios y arrendatarios de bienes inmuebles del cantón Nangaritza que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho de intervenir como tales, y que se dediquen a la crianza y explotación del ganado; con el objeto de expandir y tecnificar con vocación la actividad ganadera y, la defensa de sus intereses, de acuerdo a la ley, estos Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.
- Art. 3. Todas las actuaciones de la Asociación de Ganaderos se sujetaran a la Constitución, leyes y Reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.

OBJETIVOS SOCIALES.

- Art. 4. Son Objetivos de la Asociación de Ganaderos del Cantón Nangaritza:
- a) Procurar la unión de todos los ganaderos del Cantón Nangaritza, mancomunando esfuerzos en la defensa de sus derechos e interés, para lograr beneficios comunes.
 - b) Representar a sus asociados ante las Instituciones de derecho público y privado, en todo asunto relacionado con la explotación pecuaria,

- c) Crear un medio de publicación trimestral con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía, de sus logros y actividades;
- d) Fomentar el acercamiento de sus socios;
- e) Procurar la importación, libre de impuestos y más recargos, de animales de razas puras, para mejorar la calidad de los hatos, suministrándolos a los ganaderos asociados a precio de costo y de acuerdo a lo que se determine en los reglamentos pertinentes;
- f) Súper vigilar el funcionamiento del camal del cantón, y de toda la industria que se creare y en la que tuviere ingerencia económica, supervigilancia que será ejercida por intermedio de sus representantes y técnicos legales;
- g) Auspiciar y propender a la formación de Centros y Núcleos de Inseminación Artificial y Asistencia Técnica Veterinaria;
- h) Establecer centros de suministros de alimentos y productos veterinarios para el ganado, semillas de Forrajes para el mejoramiento de las praderas y de toda clase de implementos y artículos necesarios para el mejoramiento de la explotación pecuaria;
- i) Gestionar ante el poder Público una legislación Pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción, la determinación de justos beneficios para el ganadero, y la erradicación del abigeato, el pillaje y la extorsión; y,
- j) Gestionar ante el gobierno Central y el Banco Nacional de Fomento, la extensión de créditos en condiciones favorables al socio en cuanto a plazo, monto y tasa de interés, capaz de estimular el fomento ganadero.
- k) Contribuir a la protección del medio ambiente, a través de la aplicación de tecnologías aprobadas para mejorar la productividad y preservar los recursos naturales.

Art. 5 La Asociación de Ganaderos del Cantón Nangaritza no participara de credo religioso ni partido político alguno.

CAPTULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS.

Art. 6 Los socios de la Asociación de Ganaderos del Cantón Centinela del Cóndor serán fundadores y asociados:

Son socios fundadores, aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la asociación.

Art. 7 Los socios serán asociados activos, y constituyen éstos todos los ganaderos del Cantón Nangaritza, que acrediten su calidad de tales, de acuerdo con el Art. 2 de estos Estatutos y que tengan deseo de pertenecer a la Asociación, lo cual lo demuestren por escrito, formulando una solicitud a la que adjuntaran los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática de la cedula de ciudadanía.
- b) Un certificado del Registrador de la Propiedad con el que acredite su derecho de propietario del predio o predios para el mantenimiento del ganado, o copia certificada del contrato de arriendo de finca con el mismo objeto;
- c) Declaración juramentada de no pertenecer a otra asociación con fines similares, ni cooperativa o comuna de la misma jurisdicción.
- d) Que el aspirante se dedique a la actividad de la crianza del ganado vacuno.
- e) Cumplir con la cuota de ingreso fijada según reglamento interno y de aportaciones.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 8 Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Observar las leyes, estatutos y reglamentos de la Asociación;

- b) Actuar en sus relaciones públicas y privadas y negocios entre los socios y terceros, con el más alto grado de honestidad y buena fe;
- c) Permitir y ayudar en los controles sanitarios del ganado, por parte de la asociación y otros organismos de Saneamiento Animal, según lo prescriben las leyes pertinentes;
- d) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Misma; y,
- e) Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo, sino se encuentra al día en el pago de sus cuotas del último año.

Art. 9 Se dejará de ser socio de la Asociación por los siguientes motivos:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria a dicha calidad;
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, cuando hubiere cometido faltas graves establecidas en el presente estatuto.
- d) Por cesar en la actividad ganadera y/o desatender la responsabilidad en el mejoramiento de su hato y línea de producción según establezcan los reglamentos que se dictaren con la comisión técnica y aprobación de la Asamblea General.

Art. 10 Los socios que infringieren el presente Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Directorio de la Asociación.
- b) Amonestación en público y multa fijada según la gravedad de la falta e instruida por los reglamentos internos de la Asociación.

- c) Suspensión de los derechos de asociado, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Directorio y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Expulsión del socio del seno de la Asociación con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 11 Los miembros de la asociación podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado de los trabajos o actividades acordadas en la Asamblea general;
2. Por propiciar y/o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones; que se realicen en la Asociación;
4. Por faltar de palabra y obra al Directorio y demás miembros de la Asociación;
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación;
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios de la Asociación;
8. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas y más eventos promovidos por el Directorio de la Asociación encaminadas al mejoramiento y superación de la misma;
9. Por no concurrir injustificadamente, a votar en las elecciones de la Asociación.

Art. 12 Cuando se trate de la expulsión de un miembro de la Asociación, el Directorio emitirá un dictamen razonado de las causas, por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 13 La Asamblea General deberá dictar un Reglamento de Sanciones en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de los presentes estatutos.

Art. 14 La Asamblea General de la Asociación conocerá y resolverá sobre la admisión de nuevos socios, basándose en el Reglamento que para el efecto se dictare al interior de la Asociación. Igualmente la Asamblea conocerá y aprobará las peticiones por escrito de socios que por fuerza mayor deban ceder sus derechos a sus hijos, familiares o terceros, y/o solicitudes de hijos de socios, para que sean aceptados al seno de la Asociación.

CAPTULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA.

Art. 15 La Asociación de Ganaderos del Cantón Nangaritza estará gobernada por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad
- b) El Directorio; y,
- c) Las comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y se compone de todos los socios activos, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y resoluciones, las cuales deben ser ejecutadas por el Directorio, funcionarios y más empleados, en límite de sus atribuciones.

Art. 17 La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Asociación de Ganaderos, y a falta de este, por su Vicepresidente; actuará el secretario titular, y a falta de este, un secretario AD-HOC que designe la Asamblea.

Art. 18 Los socios concurrirán a la Asamblea General, personalmente o por medio de un representante que deberá ser socio activo de la Asociación y que no puede ejercer más de un mandato a la vez.

Art. 19 Los asuntos controvertidos en la Asamblea General, se resolverán por mayoría de votos, entendiéndose por

tal, la mitad más uno de los votos de los concurrentes, incluidos los poderes.

- Art. 20 La Asamblea General de la Asociación será ordinaria y extraordinaria, la primera se reunirá trimestralmente a partir del primer domingo del mes de Enero de cada año, previa convocatoria hecha por el presidente con ocho días de anticipación. Las citaciones se harán por escrito, la radio, la prensa o cualquier otro medio de comunicación colectiva, indicando los asuntos a tratarse. La segunda tendrá lugar cuando el presidente o el Directorio crean conveniente convocarla, o a solicitud del 10% de los socios.
- Art. 21 La Asamblea ordinaria podrá convocarse hasta por dos ocasiones en la primera con el quórum reglamentario, que será la mitad más uno de los socios; y la segunda sesión, con el número que concurriere.
- Art. 22 En la Asamblea General se tratará solamente los asuntos por la cual fuere convocada.
- Art. 23 Las resoluciones de la Asamblea se tomará por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta, los votos por poder.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 24 Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Nombrar cada dos años al Directorio y a las comisiones que crea convenientes;
 - b) Los miembros designados por la Asamblea para el Directorio, tomarán posesión de su cargo en la Asamblea en que fueron elegidos, ante el presidente saliente o ante la nueva directiva;
 - c) Conocer el informe por escrito, de labores del Directorio saliente y aprobarlo;
 - d) Conocer y resolver los asuntos planteados por el directorio, o la apelación de algún socio.

DEL DIRECTORIO.

- Art. 25 El Directorio estará integrado por el presidente, que durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido pasado un periodo; el Vicepresidente, el Procurador Sindico, el Secretario y el Tesorero,

durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos; tres vocales principales y tres suplentes, que durarán dos años, debiendo renovarse parcialmente cada período de un año y de modo alternativo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

- Art. 26 No podrán intervenir en el Directorio, los socios de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según lo establecido por la ley; Salvo el caso en que el número de socios disminuya y no sea factible completar las dignidades.
- Art. 27 Para ser miembro del Directorio se necesita ser socio activo de la asociación y haber estado por lo menos cinco años en ejercicio de la actividad pecuaria, excepto el secretario y el tesorero.
- Art. 28 El Directorio sesionará por lo menos dos veces al mes y tantas cuantas convocare el presidente, o por solicitud de por lo menos dos vocales principales.
- Art. 29 El Directorio tendrá un quórum por simple mayoría de asistentes al mismo.
- Art. 30 Para casos especiales, el Presidente convocará al Directorio ampliado, según lo indica el Reglamento, el cual estará integrado por todos los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, y las personas que crean convenientes.
- Art. 31 Las resoluciones de directorio se tomarán por simple mayoría de votos.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

- Art. 32 Son atribuciones del Directorio:
- a) Formular, rectificar y dictar los Reglamentos que regirán la vida de la Institución;
 - b) Dirigir la gestión económica y administrativa, velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea;
 - c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y comunicar por secretaría;

- d) Conocer aprobar y rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- e) Tomar resoluciones sobre asuntos que por urgencia no pudieran esperar la reunión de la Asamblea General. Para estos casos se convocará a sesión de Directorio Ampliado, y las resoluciones que se tomaren serán conocidas en la próxima Asamblea; y,
- f) Aprobar los reglamentos Internos y establecer las obligaciones de funcionarios y empleados.

DEL PRESIDENTE.

Art. 33 El Presidente es el personero máximo de la Asociación, y será nombrado por la Asamblea General por simple mayoría de votos. Es, además, el único representante legal ante instituciones públicas y privadas, defendiendo los intereses de la asociación.

Art. 34 Son atribuciones del presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Directorio y súper vigilar la Administración de la Institución;
- b) Nombrar los funcionarios y empleados de la institución, con la aprobación de la Asamblea.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, Directorio, Comisiones, etc. ; Sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Autorizar con su firma los egresos de la Asociación;
- e) Ordenar gastos urgentes e inaplazables hasta la cantidad de 40,00 USD debiendo poner en consideración del Directorio el particular en la siguiente sesión; Y,
- f) Informar a la Asamblea general sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que estimare conveniente.
- g) El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir anualmente a la Dirección Nacional de Desarrollo campesino del MAG, el informe de actividades, planes y proyectos

aprobados por la Asamblea General, nómina de socios, directiva que preside, teléfono y dirección domiciliaria, que demuestre la vida activa de la misma.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 35 Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia o renuncia, y ejercer tales casos, las funciones del presidente, según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos; y,
- b) Dará cuenta de su interinazgo al Directorio en los casos de ausencia del Presidente, en la Primera sesión que asuma su cargo el principal.

DEL SECRETARIO.

Art. 36 El Secretario cesará en sus funciones con el resto de la Directiva electa por la Asamblea General. No podrá ser miembro de ninguna comisión. Podrá ser reelegido sólo pasando un período del ejercicio de su cargo.

Art. 37 Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros que señale el Reglamento;
- b) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación, en forma completa y ordenada;
- d) Preparar los informes, catastros, etc., que deben ser sometidos a consideración del Directorio.
- e) Convocar de acuerdo con la orden del Presidente, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Directorio;
- f) Preparar conjuntamente con el Presidente, los informes y programación anual para conocimiento de la Asamblea.
- g) Organizar y llevar el registro de miembros asociados y su asistencia a las reuniones de asambleas.

- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Asociación, así como la recopilación por escrito de cada una de las comisiones cumplidas.
- i) Organizar el archivo de las leyes que tengan relación en la actividad ganadera; y,
- j) El Secretario Actuará como tal en toda Sesión, no teniendo en ella más que voz informativa.

DEL TESORERO.

Art. 38 Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Institución;
- b) Realizar las inversiones o pagos que ordene la Presidencia de acuerdo con el Presupuesto;
- c) Llevar la contabilidad e inventario de las pertenencias de la Asociación;
- d) Presentar mensualmente las cuentas, balances y nóminas de socios que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizados con su firma;
- e) Entregar los recibos o títulos a los contribuyentes, y la Cédula de Ganadero, autorizado con su firma y la del Presidente; y,
- f) Formular el Presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del Directorio,
- g) Depositar en un plazo no mayor de 24 horas los pagos correspondientes por: aportes, sanciones y demás ingresos que perciba la asociación.
- h) Inventariar contribuciones que se obtuviere, sean éstas nacionales, internacionales, gubernamentales y no Gubernamentales.

DEL PROCURADOR SINDICO.

Art.39 Será nombrado por la Asamblea General igualmente que el resto del Directorio de entre cualquiera de los

socios, No podrá ser miembro de ninguna comisión. Podrá ser reelegido solo pasando un periodo.

Art. 40 Son atribuciones y deberes del síndico, las siguientes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto de la Asociación, de las resoluciones de la Asamblea General y de las normas legales y reglamentarias que las autoridades nacionales dictaren en relación con la actividad ganadera del país.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar regularmente de ello al Directorio o a la Asamblea General;
- e) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir los encargos que le asignare la Asamblea, el Directorio o el Presidente.

DE LAS COMISIONES.

Art. 41 La Asociación tendrá al menos dos comisiones, La Comisión Técnica de Desarrollo Ganadero y Sanitario y, la de Asuntos Sociales Comunitarios, las que asesorarán en dichas áreas al Presidente. De establecerse la necesidad, la Asamblea General podrá crear otras comisiones.

Cada comisión será integrada por al menos tres miembros, quienes podrán ser socios considerados autoridades en dichas comisiones; La Comisión Técnica de Desarrollo Ganadero y sanitario de preferencia incluirá un profesional de las Ciencias Pecuarias.

CAPITULO CUARTO.

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

Art. 42 La Asamblea General, para la elección del Directorio, se llevará a efecto el primer día Domingo del mes de Abril de cada dos años.

También se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misma.

Art. 43 En las Asambleas Generales y las sesiones de la Asociación, se observaran los siguientes pasos:

1. El Presidente del Directorio declarará abierta la sesión, luego de constatar el Quórum reglamentario.
2. Se procederá a elegir el Presidente de la Asamblea de entre los Asistentes. A partir de este momento el Presidente del Directorio actuará como Secretario de la Asamblea.
3. El Presidente electo de la Asamblea ordenará a Secretaría que se dé lectura al orden del día.
4. El mismo personero dispondrá, que por secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran,
5. Los Asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los Asistentes.
6. Los miembros asociados asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.

Art. 44 Se procederá de la siguiente manera para constatar el quórum y realizar la toma de decisiones:

1. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

2. En caso de que no se haya podido sesionar por la asistencia puntual de los socios, para obtener el quórum establecido en el numeral anterior, se establecerá en la misma convocatoria para reunirse una hora después sesionándose con el número de socios presentes.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Art. 45 Estos estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria, con la aprobación de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de los socios.

CAPITULO QUINTO.

DEL PATRIMONIO

- Art. 46 En la administración de los fondos y bienes de la Asociación se observarán los siguientes principios generales:
- a. Los fondos de la Asociación, provendrán de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, que llegare a fijar la Asamblea general; de donaciones y de todo tipo de contribuciones que se obtuviere tanto de instituciones nacionales como internacionales, públicas como privadas.
 - b. El capital social inicial de la Asociación será constituido por los aportes pagados por los socios correspondientes a un SMVV al momento de formarse la misma;
 - c. De la custodia y administración de los bienes serán civiles y penalmente responsables los dignatarios respectivos previstos en el presente estatuto.
 - d. El Patrimonio de la Asociación estará integrado, por los vienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella, por compra, donación u otra forma de adquisición.
 - e. Los fondos que ingresen a la Asociación, se invertirán de preferencia, en realización de obras

que tiendan al adelanto y mejoramiento de los hatos perteneciente a cada uno de los socios y servicio de la Asociación.

- f. Cualquier enajenación de un bien inmueble, así como de muebles cuyo valor supere los diez salarios mínimos vitales, serán autorizados por la Asamblea General. Igualmente serán autorizados por esta misma instancia los egresos que superen a los diez salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 47 El capital social estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo de reserva;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias efectuadas a favor de la Asociación, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriere la Asociación.
- f) La participación de derechos y acciones en el Camal cantonal y cualquier otra empresa que tenga ingerencia económica con relación a la actividad.

Art. 48 Cuando la Asamblea general resolviere incrementar el capital, todos los socios deberán suscribir y pagar el incremento en la forma y términos acordados.

Art. 49 Los materiales, Equipos, herramientas y otros bienes serán avaluados y se convertirán en certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 50 Antes de repartirse los excedentes, se deducirá del beneficio neto, los gastos de administración, los de amortización de deudas contraídas, maquinarias y muebles en general. El saldo de los excedentes se repartirá anualmente entre los socios.

Art. 51 El año económico de la Asociación iniciará en el mes de mayo y finalizará en el mes de abril de cada año.

Art. 52 De ser el caso, la Asamblea General dispondrá la fiscalización e intervención de la Asociación.

Art. 53 La Asociación elaborará balances semestralmente.

Art. 54 Cuando cualquiera de los socios se retirare de la Asociación, se le entregará la parte proporcional de sus haberes en un plazo máximo de treinta días posteriores a su salida. En caso de fallecimiento, se procederá igual, entregándose sus haberes a su esposo(a) o sus herederos.

CAPTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 55 Estos Estatutos tendrán fuerza de ley para los socios, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio ampliado y ratificados por la Asamblea General en una sesión, y aprobados por el Ejecutivo, conforme lo prescribe el Art. 590, del código Civil vigente.

Art. 56 La Asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo de ello, ésta podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por mandato de ley;
- b) Por resolución unánime de sus socios, expresada en Asamblea General. En este caso en la misma Asamblea se decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la Asociación.
- c) Por no cumplir con sus fines o reducirse el número de sus socios a menos de once.

CAPTULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 57 Queda facultado el Directorio para firmar convenios con las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para mancomunar esfuerzos en beneficio de actividad ganadera del cantón y provincia.

Art. 58 El Directorio queda facultado para expulsar a un socio a petición de cinco asociados, previa la comprobación suficiente de los cargos establecidos en su contra, sea por actos de marcada deslealtad a los

intereses de los asociados, o por motivos por los que se juegue el honor de la clase ganadera. Particular que tendrá conocimiento la Asamblea, Previo Informe del Directorio Ampliado.

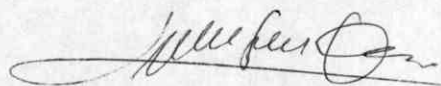
Art. 59 Cuando no se expidiere el Presupuesto Anual, seguirá en vigencia el del año anterior, hasta la expedición del nuevo presupuesto, que no puede pasar del primero de Marzo.

Art. 60 El Directorio Ampliado mediante resolución de mayoría absoluta, resolverá sobre dudosos vacíos que se presenten de la aplicación de las disposiciones de estos estatutos, y de las que darán cuenta en la próxima Asamblea General, para que se modifique, derogue o ratifique.

Art. 61 La aprobación de directivas, ingreso y salidas de socios, aprobación de balances anuales, control productivo, intervenciones y fiscalizaciones se someterán a la aprobación del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICACION:

Certifico que los presentes estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados en Asambleas de los días 6 y 27 de Junio y 11 de Julio del 2001.



.....
Sr. Angel Jumbo Merino
SECRETARIO PROVINCIAL
DE LA ASOC. DE GANADEROS DEL
CANTON NANGARITZA.